



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Incidente de Desacato: 680014003022-2019-00473-00
Accionante **MARIA ISABEL CASTRO SERRANO**
Accionado **SALUDVIDA S.A. E.P.S.**

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que la entidad incidentada solicitó la inaplicación de las sanciones impuestas dentro del trámite incidental al haber dado pleno cumplimiento al fallo de tutela que dio origen al mismo. De otra parte, se pone en conocimiento que en comunicación telefónica con la incidentante, informó que ya le dieron respuesta al derecho de petición. Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

MARIA FERNANDA POVEDA RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y el memorial presentado por la entidad incidentada,¹ en el que informa que el 28 de enero de la presente anualidad se envió a la señora MARIA ISABEL respuesta a su derecho de petición, dando así cumplimiento al fallo de tutela de 29 de julio de 2019. El Juzgado en aras de verificar lo anterior el 12 de marzo de 2020 entabló comunicación telefónica con la incidentante, quien manifestó que en efecto ya recibió respuesta a la petición radicada.

En consideración de lo anterior y atendiendo a que la finalidad del trámite incidental de desacato es el de persuadir a quien o quienes omiten el cumplimiento de las órdenes proferidas por un despacho judicial con la intención de materializar derechos fundamentales, más no la imposición de una sanción en si misma:

"En el evento de presentarse el desconocimiento de una orden proferida por el Juez Constitucional, el sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica con el fin de obtener que las sentencias de tutela se cumplan y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. Resulta entonces, que la figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quién desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo. En caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera parcial, o se ha tergiversado, en consecuencia, debe proceder a imponer la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado. Ese es el objeto del procedimiento incidental..."²

Ante el restablecimiento del orden constitucional al haberse verificado por el Despacho que ya se dio respuesta a lo deprecado por la promotora.

En este orden de ideas, el Despacho dispondrá inaplicar las sanciones impuestas mediante providencia del 29 de noviembre de 2019 y confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito en auto del 3 de febrero del presente año a DARIO LAGUADO MONSALVE en su calidad de Liquidador de la EPS SALUD VIDA, atendiendo a que para la fecha de la presente providencia se ha dado cumplimiento a las órdenes impuestas en sentencia de tutela proferida el pasado 29 de julio de 2019.

Por lo brevemente expuesto, el suscrito Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INAPLICAR las sanciones de arresto y multa impuesta al señor DARIO LAGUADO MONSALVE en su calidad de LIQUIDADOR DE LA EPS SALUD VIDA, mediante providencia del 29 de noviembre de 2019 y confirmada por el Juzgado Primero Civil del Circuito en auto del 3 de febrero del presente año.

¹ Fl. 111 a 114

² Sentencia T-465 de 2005



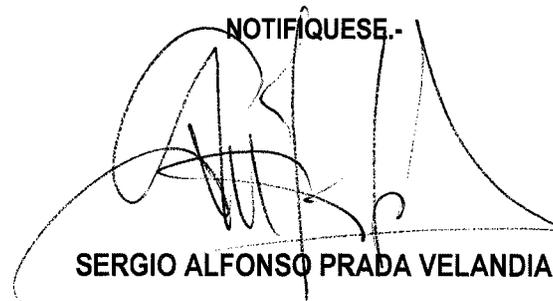
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

SEGUNDO: Librar las comunicaciones a que haya lugar.

El Juez,

NOTIFIQUESE.-



SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **046** hoy **16** de **marzo** de **2020**, y a las 8:00 a.m. y se desfila a las 4:00 p.m. de este mismo día

MARÍA FERNANDA POVEDA RODRÍGUEZ

Secretaria